

EXPLOSIVOS



PERFIL DE EXPOSICION TALLER PARTICIPATIVO

1. Usuarios permanentes y eventuales de explosivos.

Usuarios permanentes.- Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que tienen autorización de la Dirección General de DICSCAMEC, para utilizar explosivos, con autorizaciones que tienen una vigencia máxima de seis meses, llamadas autorizaciones globales, las que son susceptibles de ser renovadas, conforme a la legislación pertinente

Usuarios eventuales.- Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que tienen autorización de la Jefatura Departamental de la DICSCAMEC Puno, para la utilización de explosivos, con autorizaciones que tienen una vigencia máxima de cuarenta y cinco días, llamadas autorizaciones eventuales, las que son susceptibles de ser renovadas, de acuerdo a la ley de la materia.

EXPLOSIVOS

Autorización global y eventual para el uso de explosivos.- Requisitos

Autorización global para empresas:

comprobante de depósito banco de la nación, rubro explosivos código 5347
Solicitud en formulario impreso, firmado por el representante legal, indicando cantidades de explosivos utilizar cada semestre.

certificado de operación minera original, otorgado por el Ministerio de Energía y Minas.

Caso no tener polvorín operativo, presentará constancia de la dependencia militar o policial encargado del almacenamiento de explosivos o copia del contrato de alquiler de polvorín autorizado.

contrato de locación de servicios con la empresa de servicios de seguridad privada o convenio con dependencia policial o militar que brindará vigilancia armada al polvorín

informe adjuntando Acta de Verificación expedido por la DICSCAMEC, indicando lo siguiente:

medidas de seguridad del polvorín
empresa o entidad que brinda la seguridad
saldo de explosivos



EXPLOSIVOS



declaración jurada del representante legal de la empresa de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales; y copia del poder vigente inscrito en la oficina registral correspondiente.

declaración jurada del superintendente y/o responsable del control de explosivos de la mina, de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales relación de los manipuladores de explosivos, indicando el numero de licencia vigente de cada uno de ellos

libro de actas para el control de uso de explosivos y conexos de uso civil para ser aperturado y sellado por la DICSCAMEC, solo en el caso del primer semestre copia de la ficha literal del registro de minería donde consta la inscripción de la empresa o resolución jefatural de minería que reconozca el derecho de la concesión minera.

NOTA: El expediente debe ser presentado a partir del 01 de mayo para el segundo semestre y a partir del 01 de noviembre para el primer semestre del siguiente año. El expediente será tramitado al CC.FF.AA. para su opinión.

EXPLOSIVOS

Casos de ampliación

comprobante de deposito banco de la nación, rubro explosivos código
5347

Solicitud en formulario impreso, firmado por el representante legal,
indicando cantidades de explosivos utilizar cada semestre.

certificado de operación minera original, otorgado por el Ministerio de
Energía y Minas.

Informe adjuntando acta de verificación expedido por DICSCAMEC,
indicando saldo de explosivos si los hubiera.

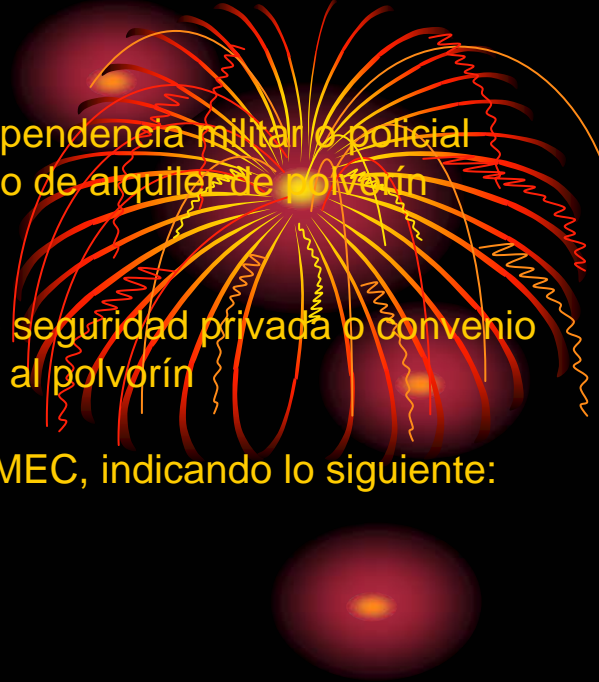
Autorización eventual para empresas

1. Comprobante de deposito banco de la nación, rubro explosivos código
5347
2. Solicitud en formulario impreso, firmado por el representante legal,
indicando cantidades de explosivos utilizar cada semestre.
3. Certificado de operación minera original, otorgado por el Ministerio de
Energía y Minas.



EXPLOSIVOS

4. Caso no tener polvorín operativo, presentará constancia de la dependencia militar o policial encargado del almacenamiento de explosivos o copia del contrato de alquiler de polvorín autorizado.
5. Contrato de locación de servicios con la empresa de servicios de seguridad privada o convenio con dependencia policial o militar que brindará vigilancia armada al polvorín
6. Informe adjuntando Acta de Verificación expedido por la DICSCAMEC, indicando lo siguiente:
medidas de seguridad del polvorín
empresa o entidad que brinda la seguridad
saldo de explosivos
7. Copia del contrato de obra actualizado
8. Informe técnico formulado por el ingeniero de la obra aprobado por el sector correspondiente o gobierno local que indicara:
 - memoria descriptiva del tipo de obra a realizar
 - geología del área de trabajo
 - diseño de voladura
 - plano de ubicación a la escala apropiada especificando nombre y código de la carta nacional
9. Plan de contingencia aprobado por el gobierno local
10. Copia autenticada de la licencia municipal de ejecución de la obra
11. Copia de la ficha literal donde consta la inscripción de la empresa en la oficina registral correspondiente



EXPLOSIVOS



Para personas naturales

Además de los requisitos que anteceden presentarán

- a. Constancia de inscripción en el registro de comerciantes expedida por la oficina registral correspondiente

NOTA.

La autorización global lo expide el Director General de la DICSCAMEC, previo estudio y evaluación del expediente

Las autorizaciones eventuales las expide el Jefe de la DICSCAMEC-Puno, para su jurisdicción previo estudio y evaluación del expediente

La licencia es el documento expedido por la DICSCAMEC, mediante la cual se autoriza el ejercicio de una actividad con sujeción a la ley

EXPLOSIVOS

Vigilancia y condiciones de seguridad de los polvorines. D.S. N° 019-

71/IN

Vigilancia de los polvorines

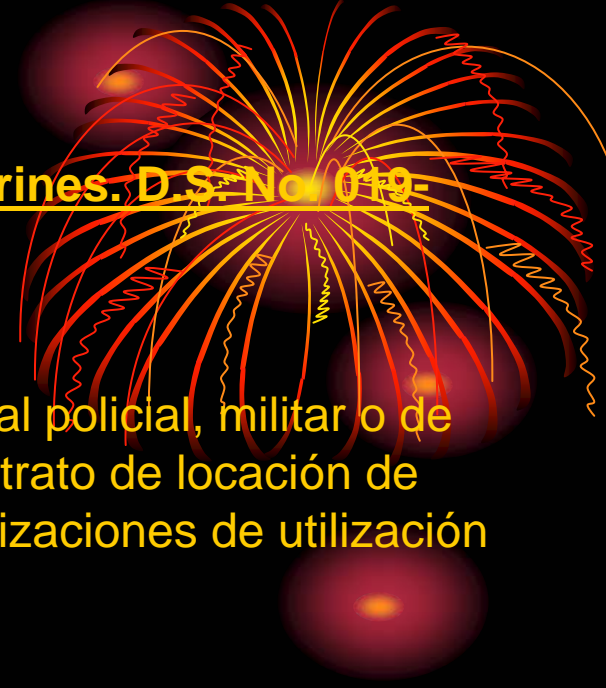
Todos los polvorines deberán tener vigilancia de personal policial, militar o de empresa particular de servicio de seguridad, siendo el contrato de locación de servicios de seguridad uno de los requisitos para las autorizaciones de utilización de explosivos.

Condiciones de seguridad de polvorines

Artículo 71.- Requisitos de los polvorines.

Los polvorines deben de reunir los siguientes requisitos:

- a.1. Que su ubicación y construcción eviten posibilidades de siniestro
- a.2 . Asegurar que los explosivos estén en un ambiente seco y ventilado
- a.3 . Asegurar que los explosivos no estén expuestos a cambios bruscos de temperatura
- a.4. Evitar sustracciones



EXPLOSIVOS

Artículo 72.- Almacenamiento en polvorines

Toda persona natural o jurídica que posea explosivos en cantidades mayores de 250 kgs., esta obligada a recabar licencia para establecer un polvorín, excepto las plantas industriales de explosivos.

Cuando se trate de explosivos hasta un máximo de 250 kgs., la persona natural o jurídica esta obligada a almacenarlos en lugar adecuado y protegido, fuera del radio urbano y a distancia de seguridad de acuerdo a las especificaciones establecidas.

Artículo 74.- Prohibición de almacenar explosivos no registrados

No podrán almacenarse en los polvorines y en ningún otro lugar, explosivos que no estén registrados en la Dirección General de Industrias y en la DICSCAMEC.

Artículo 75.- Supervisión de Polvorines

La supervisión de polvorines estará a cargo de las reparticiones del Ministerio de Industria y Comercio, por intermedio de la Dirección General de Industrias, así como por la DICSCAMEC del Ministerio del Interior.



EXPLOSIVOS

Artículo 77.- **Condiciones de almacenamiento en los polvorines**

Dentro del polvorín, los explosivos se colocarán sobre parrillas de madera con tratamiento ignífugo que los aisle del contacto directo con el suelo.

Cada ruma de cajones no tendrá una altura mayor de 2 metros medidos del nivel de piso. Cada cajón se colocara de modo que pueda leerse la etiqueta. Entre cajones laterales deberá dejarse un espacio de por lo menos cinco centímetros, para la circulación del aire. Las rumas de cajones no deberán de apoyarse sobre las paredes del polvorín, debiendo estar distanciados de estas, no menos de un metro

Artículo 79.- **Vigilancia permanente de polvorines**

Los polvorines deben de estar permanentemente vigilados por personal idóneo. En caso de emergencia las autoridades políticas o policiales pueden ordenar la evacuación de los polvorines



EXPLOSIVOS

Registro especial de ventas y de descripción de uso D.S. No. 019-71/IN



a. Registro especial de ventas

Artículo 83.- **Obligación de inscripción en el Registro Nacional de Manufacturas**

Solo puede comercializarse explosivos de fabricación nacional, que hayan sido inscritos en el registro nacional de manufacturas de la Dirección General de Industrias

Artículo 84.- **Autorización de venta**

Para la venta de explosivos se necesita autorización de la DICSCAMEC, la que la concederá solo cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ley

EXPLOSIVOS

b. Descripción de Uso

Artículo 87.- Obligaciones de industriales y comerciantes, cuadros mensuales de existencia, cuadros mensuales de control y libro de registro de ventas

Las empresas industriales, los comerciantes en la reventa de explosivos y los usuarios estarán obligados a cumplir lo siguiente :

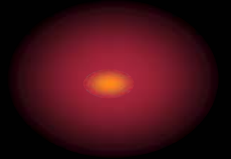
Archivar durante dos (02) años las autorizaciones que otorguen las autoridades para la adquisición de explosivos.

Remitir mensualmente a la DICSCAMEC, en los primeros días, un cuadro de existencia de explosivos con indicaciones de compras y ventas efectuadas, nombre de los clientes y proveedores y las autorizaciones presentadas en cada transacción, según formato pertinente.

Permitir las visitas de inspección ordenadas por las autoridades competentes cada vez que éstas lo estimen conveniente.

Dar cuenta inmediata a la DICSCAMEC de toda pérdida de explosivos, cualquiera que sea la causa (incendio, explosión, deterioro, robo, etc.).

Los usuarios de explosivos deberán remitir mensualmente a la DICSCAMEC el Libro de Control de Explosivos, para su verificación, donde se consignará la cantidad de explosivos utilizados, saldos y adquisiciones, estando sujeto a verificación in situ por personal de la DICSCAMEC



EXPLOSIVOS

c. Prohibiciones

Artículo 88.- Prohibiciones

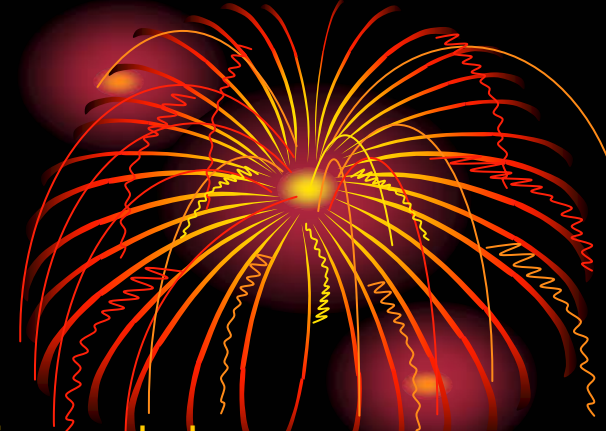
Queda terminantemente prohibido modificar las inscripciones de los envases o envolturas así como vender explosivos que presenten síntomas de alteración o deterioro o que hayan sido reconocidos como falsificados o adulterados o que no estén inscritos en el registro nacional de manufacturas de la Dirección General de Industrias (contrabando)

Control y detección de explosivos transportados ilegalmente. Connotaciones penales.

**Control y detección de explosivos transportados ilegalmente D.S.
No. 019-71/IN**

Artículo 92.- Prohibición de Transporte

Queda prohibido el transporte de explosivos no autorizados.



EXPLOSIVOS

Artículo 99.- Requisitos de los Transportadores; Prohibiciones Obligación de conocer el presente reglamento

Las personas encargadas de la carga, descarga y conducción de explosivos, serán mayores de edad, gozaran de buena salud, serán de reconocida buena conducta y hábiles en el idioma castellano.

Durante la manipulación y transporte de explosivos queda terminantemente prohibido fumar o llevar consigo cigarrillos, fósforos, encendedores u otro medio capaz de producir fuego.

No se aceptará para las tareas de manipulación y transporte de explosivos a personas adictas al consumo de bebidas alcohólicas o narcóticos.

El capataz, conductor y toda persona que este a cargo del transporte de explosivos, deberá conocer ampliamente las prescripciones de este reglamento. Asimismo deberá estar informada sobre la clase de explosivos, su sensibilidad y las precauciones a adoptarse durante su manipulación y transporte.



EXPLOSIVOS

Connotaciones penales Código Penal.

Artículo 273.- Estragos

El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Artículo 275.- Estrago agravado

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, cuando en la comisión del delito previsto en el Art. 273, concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si hay peligro de muerte para las personas.
- Si el incendio provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica
- Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados

Artículo 279.- Fabricación o tenencia de materiales peligrosos

El que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.



EXPLOSIVOS



Opinión técnica sectorial. Certificado de operación minera.

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas la expedición de esa documentación

Otros temas, que estimen de interés para los pequeños mineros y mineros artesanales D.S. No. 019-71/IN

a. Medidas de seguridad para la manipulación de explosivos.

Artículo 46.- Equipos de protección personal.-

La empresa dotará a sus trabajadores con equipos de protección personal de acuerdo a las operaciones que realicen; y a la maquinaria con resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes

Artículo 47.- Medidas de protección para trabajadores en contacto con tóxicos o explosivos

Los trabajadores que estén expuestos a contactos prolongados con sustancias tóxicas y/o explosivas deberán bañarse y cambiarse íntegramente de ropa con la frecuencia que la técnica lo exija, para lo cual la empresa proporcionará los medios adecuados

EXPLOSIVOS

Artículo 48.- **Cuidado en la manipulación de explosivos**

Los explosivos deben de ser manipulados con cuidados proporcionales a su sensibilidad relativa. En la manipulación de explosivos se usará preferentemente utensilios de caucho endurecido, cerámica o plástico.

Artículo 49.- **Tormentas eléctricas**

En caso de tormentas eléctricas se evitará toda manipulación de explosivos

Artículo 55.- **Envases.- Obligatoriedad.- Características**

Solo se podrán vender, revender, comprar o transportar explosivos que se encuentren debidamente envasados. Los envases destinados a explosivos tendrán las características siguientes:

- Serán preferentemente no metálicos en forma tal que impidan perdidas de su contenido; podrán ser cajas de cartón, bolsas de papel resistentes, impermeables o impermeabilizadas, barriles o cajas de madera
- No estarán impregnados exteriormente con sustancias que posibiliten su ignición
- Deberán llevar en letras de no menos de dos centímetros de altura y preferentemente de color rojo, la palabra “**explosivos**”



EXPLOSIVOS

- El peso bruto no sobrepasara los 25 kilogramos
- Deberán llevar impreso o en etiquetas pegadas dentro de un cuadro o rectángulo de no menos de diez centímetros de lado bordeado por una línea marginal de medio centímetro de espesor y de color rojo lo siguiente:

Denominación del explosivo

Número de registro industrial y de manufactura

Marca registrada

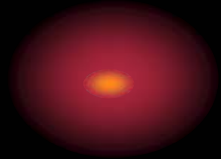
Planta industrial que lo produce

Contenido (composición, peso neto y peso bruto)

Lote identificatorio de la partida

Mes y año de fabricación

- La frase “producto peruano normalizado”, seguida del numero de la norma técnica industrial de calidad respectiva o “producto peruano”, seguido del numero de la norma provisional que le asigne el Ministerio de Industria y Comercio cuando los productos se elaboren bajo una norma técnica extranjera



EXPLOSIVOS

Sanciones que impone la DICSCAMEC.

Artículo 177.- Clases de sanciones que impone la DICSCAMEC

Las infracciones a este reglamento serán sancionadas por la DICSCAMEC sin perjuicio de las responsabilidades penales con:

- Apercibimiento escrito
- Decomiso
- Multa
- Suspensión de licencia
- Clausura temporal o definitiva

